

**ESTATUTOS  
ASOCIACION DE PRACTICOS AUTORIZADOS DE CANALES  
ASOCIACIÓN GREMIAL**

(Aprobada por la Asamblea Extraordinaria de Socios de fecha 27 de Marzo 2018 ).

**TITULO I**

**CONSTITUCION Y OBJETIVOS**

Art. 1º La ASOCIACION DE PRACTICOS AUTORIZADOS DE CANALES ASOCIACIÓN GREMIAL, es una Institución creada con el objeto de promover la racionalización, desarrollo, protección, prestigio y prerrogativas de la actividad de Prácticos de Canales, y proponer normas para regular su correcto ejercicio y el bienestar de sus asociados. En este espíritu, estimulará entre sus miembros la amistad y sentido de compañerismo y de cooperación que debe existir entre profesionales que desarrollan una misma actividad, la que es delicada y dura y que requiere de un muy alto sentido de responsabilidad y de espíritu de sacrificio.

Teniendo especialmente presente lo expresado, la Asociación se preocupará de mantener, y en toda forma posible de incrementar la capacidad profesional de sus miembros, buscando con ello lograr el más alto rendimiento, seguridad y eficiencia en su desempeño.

La Asociación se regirá por el presente estatuto y por las disposiciones del D.L. 2.757 del 4 de Julio de 1979, y demás normas legales que le sean aplicables.

La Asociación tendrá su Domicilio Legal en la ciudad de Valparaíso.

- Art. 2º Los objetivos de la Asociación son los siguientes:
- a) Representar a sus asociados ante cualquier organismo, Público o Privado, Nacional o Internacional en materias que le sean de su competencia.
  - b) Estimular porque el desempeño de sus miembros se encuadre dentro de las normas de ética, disciplina y respeto mutuo, por intermedio del Comité de Ética y Disciplina.
  - c) Incentivar a que el cuerpo de Prácticos de Canales logre el más alto rendimiento y eficiencia profesional.
  - d) Colaborar, con la Autoridad Marítima Nacional en aquellos aspectos que sean de interés para la Asociación.
  - e) Fomentar la solidaridad entre los socios.

Art. 3º La Asociación no podrá intervenir o debatir asuntos de carácter político o religioso, o contrarios a la moral y las buenas costumbres.

## **TITULO II**

### **DEL PATRIMONIO Y RECURSOS**

- Art. 4° El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:
- a) Las cuotas mensuales y demás aportes societarios que se fijen acorde a este Estatuto.
  - b) Los bienes adquiridos o cedidos y sus frutos.
  - c) Los bienes que posee en la actualidad.
  - d) Los ingresos que pueda tener por cualquier otro concepto.
- Art. 5° Los fondos de la Asociación se depositarán en entidades bancarias o financieras. Para el retiro de los fondos se requerirá la firma del Presidente o Vicepresidente con la del Director Tesorero.

## **TITULO III**

### **DE LOS ASOCIADOS**

- Art. 6° La afiliación a la Asociación será un acto voluntario. Podrán ingresar a la Asociación todos los Prácticos Autorizados que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, designe mediante Resolución, para que puedan desempeñarse como tales en la zona de pilotaje obligatorio que establece la reglamentación vigente y/o puertos de la República. El postulante deberá solicitarlo por escrito al Consejo Directivo y ser presentado por dos socios, con dos años de antigüedad como mínimo y que no sean miembros del Consejo Directivo. El Consejo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso. De rechazar la solicitud el Consejo no expresará las causas de su resolución. El aspirante sólo podrá insistir transcurrido tres meses.-
- Art. 7° La Asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados:
- a) Socios Activos: Son aquellos que en el ejercicio de la profesión de Prácticos Autorizados se incorporen o adhieran a los propósitos enunciados, contribuyendo mensualmente con las cuotas establecidas. Gozan de los servicios sociales y tendrán derecho a integrar los organismos previstos en los Estatutos. Deberán responder al llamado del Consejo Directivo y aceptar las comisiones que les sean encomendadas, como también acatar sus resoluciones.
  - b) Socios Colaboradores: Son aquellos Ex socios que, por haber prestado o continuar prestando importantes servicios a la Asociación, se les considerará

parte de la vida social de ésta. Su nominación recaerá en el Consejo Directivo por unanimidad, Consejo que resolverá previa consulta a los asociados.

- Art. 8º Son deberes de los socios activos:
- a) Cumplir con todas las prescripciones establecidas en el presente Estatuto.
  - b) Abonar oportunamente las cuotas societarias y todo otro aporte que se establezca según los siguientes plazos:
    - i. Cuota de Incorporación: Hasta en 12 mensualidades, cada una por un valor equivalente a un doceavo del valor total, a contar de la fecha de ingreso a la Asociación.
    - ii . Cuota Social: Hasta el día 15 del mes en curso.
    - iii. Otras cuotas: En el plazo que se defina al momento de establecer dichas cuotas.
    - iv. Si un asociado se atrasa más de seis meses en el pago de sus obligaciones con la Asociación, el Comité de Ética y Disciplina evaluará las circunstancias que generan este atraso y propondrá las medidas a adoptar.
  - c) Cumplir con los actos eleccionarios.
  - d) Estar disponible para integrar las comisiones para las cuales fueron designados por el Consejo Directivo o Asambleas.
  - e) Acatar todas las resoluciones emanadas del Consejo Directivo o Asamblea.-

- Art. 9º Son derechos de los socios activos:
- a) Tener voz y voto en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
  - b) Percibir todos los beneficios sociales que otorga este Estatuto.
  - c) Concurrir a las reuniones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto.
  - d) Postularse como candidato, siempre que cumplan con las condiciones previstas en estos Estatutos.
  - e) Hacer llegar por escrito sus inquietudes de índole societaria al Consejo Directivo.

Art. 10º El Consejo Directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación y expulsión, por actos de conducta que atente contra los objetivos de la Asociación de acuerdo a las proposiciones del Comité de Ética y Disciplina, considerando la gravedad de la situación. En ningún caso un socio podrá ser sancionado sin haber sido escuchado, concediéndosele la facultad de presentar pruebas en su descargo. Las amonestaciones deberán ser aprobadas por la mayoría del Consejo. Las expulsiones deberán ser aprobadas por unanimidad.

Art. 11º Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, expulsión, muerte, incapacidad o edad tope de servicio. El socio que desee retirarse de la Asociación deberá enviar su renuncia por escrito al Consejo Directivo.

Si un socio se retira de la Asociación y posteriormente solicita por escrito, en carta dirigida al Consejo Directivo por medio idoneo, reintegrarse a ella, será requisito para su reincorporación, el pago de las cuotas societarias que dejó de pagar antes de retirarse, si las hubiere. El Consejo Directivo se reserva el derecho de aceptar o rechazar la solicitud de reingreso.

Son causas de expulsión:

- a) Hacer voluntariamente daño a la Asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses societarios o su prestigio profesional.
- b) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la Asociación o de sus miembros.

Art. 12° El socio sancionado o afectado en sus derechos o intereses por resolución adoptada por el Consejo Directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera Asamblea que se realice, en la que tendrá voz pero no voto, debiendo interponer el recurso respectivo ante el Consejo Directivo, dentro de los 30 días siguientes.

## **TITULO IV**

### **DE LA ADMINISTRACION Y FISCALIZACION**

Art. 13° La administración y fiscalización de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo y la Asamblea de Socios, respectivamente.

Art. 14° El Consejo Directivo estará compuesto por seis miembros. Para ser miembro de este Consejo se requiere cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 10 del D.L. 2.757 y:

- a) Ser socio activo.
- b) Tener un mínimo de un año de antigüedad como socio activo o reincorporado, cumplido a la fecha de la elaboración del listado de postulación a la Directiva.
- c) No tener más de tres meses de atraso en el pago de las cuotas societarias.
- d) No estar cumpliendo penas disciplinarias societarias y/o administrativas.
- e) No estar a dos años o menos de cesar sus actividades como practico.
- f) No estar ejerciendo cargos directivos gremiales en otras asociaciones de la misma actividad.

Art. 14° bis. Anualmente, el 16 de Enero se conformará la lista con los candidatos voluntarios al Consejo Directivo, y se dará a conocer a todos los socios habilitados para elegir la nueva directiva. De no contarse con al menos cuatro socios voluntarios al Consejo Directivo, la Directiva en ejercicio, con el propósito de incentivar la participación de candidatos voluntarios, postergará la conformación de la lista de candidatos hasta el 16 de Febrero. De persistir la ausencia de candidatos voluntarios para completar el mínimo necesario, el

listado incluirá a todos los socios que cumplan con el Art. 14, excluidos los tres miembros del Consejo Directivo que continuarán en ejercicio.

Art. 15° Todo mandato podrá ser revocado en cualquier momento por resolución de la Asamblea Extraordinaria convocada a ese efecto, con la aprobación de los dos tercios de los asociados.-

Art. 16° Los socios elegidos para desempeñarse en el Consejo Directivo, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de los fondos societarios y de la gestión administrativa durante el mandato y ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la Asociación.

## **TITULO V**

### **DEL CONSEJO DIRECTIVO**

Art. 17° El Consejo Directivo estará integrado por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Director Tesorero, un Director Secretario y dos Directores. El Consejo Directivo estará en quorum con la presencia de tres de sus miembros. Las resoluciones societarias se tomarán mediante mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente valdrá por dos votos. Para revocar una resolución tomada anteriormente se necesitará la aprobación de a lo menos cuatro de los Directores.

Art. 18° Serán atribuciones del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas, cumplir y hacer cumplir los Estatutos, sin perjuicio de la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, que tendrá el Presidente del Directorio, en conformidad al inciso 2° del artículo 9 del D.L. 2.757.
- b) Ejercer, en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración y representación de la Asociación, quedando facultado para resolver por sí los casos no previstos en este Estatuto interpretándolo sí fuere necesario, con cargo de dar cuenta a la Asamblea más próxima que se celebre.
- c) Convocar a Asamblea.
- d) Resolver sobre la administración, amonestación o expulsión de socios. Previa consulta o informe del Comité de Etica y Disciplina.
- e) Contratar los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines societarios.
- f) Presentar a la Asamblea General Ordinaria la Memoria y Balance General correspondiente a su ejercicio.
- g) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados.

- h) Aceptar donaciones, legados y subvenciones,
- i) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades societarias y designar sus integrantes.
- j) Fijar, ad-referendum de la primera Asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargos societarios.
- k) Proponer cuotas extraordinarias para hacer frente a gastos no contemplados en los Estatutos, o para aquellos que, autorizados excedan la posibilidad económica de las entradas normales de la Asociación. La Asamblea, en votación secreta y con la voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados podrá aprobar dichas cuotas extraordinarias.
- l) Dictar sanciones por faltas cometidas por los socios en contravención a los Estatutos, teniendo éstos el recurso de apelación, acorde al Artículo 12°. Si la falta fuere cometida por un miembro del Consejo Directivo, éste deberá llevarla a consideración de la Asamblea de socios.
- m) Someter a consideración plebiscitaria todo asunto que, por su importancia, requiere la opinión mayoritaria de los asociados. Las resoluciones al respecto se tomarán por simple mayoría de votos emitidos.
- n) Firmar las Actas de Sesiones como así, tomar conocimiento de la correspondencia y demás documentos de la Asociación.

## **TITULO VI**

### **DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTE**

- Art. 19° Son derechos y atribuciones del Presidente y del Vicepresidente, cuando ejerce las funciones de aquel por enfermedad, ausencia o renuncia:
- a) Representar legalmente a la Asociación, en conformidad a lo dispuesto en el Art. 9 del D.L. N° 2.757.
  - b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo.
  - c) Velar por la fiel observancia de estos Estatutos, las disposiciones legales y reglamentarias y las instrucciones relativas al Servicio, como así también por la buena marcha y administración de la Asociación.
  - d) Presidir las reuniones del Consejo Directivo y las Asambleas, con derecho a voz y voto.
  - e) Administrar con el Tesorero los gastos de la Asociación, firmando los recibos y demás documentación.
  - f) Levantar las sesiones ante alteraciones del orden o falta de respeto en las mismas, previa consulta a los miembros del Consejo Directivo presentes.
  - g) Sólo el Presidente podrá resolver por sí mismo en caso de urgencia, dando cuenta al Consejo Directivo en la primera reunión.
  - h) Proponer al Consejo Directivo los empleados, asesores a sueldo y suspenderlos o despedirlos en caso que no cumplan con sus obligaciones.
  - i) Suscribir convenios con entidades afines nacionales e internacionales que tiendan al bienestar general de los asociados y la defensa de la profesión, previa autorización de la Asamblea Extraordinaria respectiva.

- j) Poner en ejecución las resoluciones de las Asambleas, del Consejo Directivo o del pedido suscrito por el 75% de los socios con derecho a voto, como mínimo, siempre que ello no altere al Estatuto y esté comprendido dentro de los fines de la Asociación.-

## **TITULO VII**

### **DEL DIRECTOR SECRETARIO**

- Art 20° Son obligaciones y atribuciones del Secretario:
- a) Redactar las actas de sesión del Consejo Directivo y las Asambleas. Podrá delegar esta obligación en el Secretario Ejecutivo.
  - b) Podrá delegar en el Secretario Ejecutivo las funciones de correspondencia y archivos de la Asociación.
  - c) Refrendar la firma del Presidente de la Asociación.
  - d) Llevar el registro de socios, con sus altas y bajas.
  - e) Elaborar y mantener las estadísticas que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los objetivos de la Asociación. Podrá delegar esta función en el Secretario Ejecutivo.
  - f) Presidir las comisiones de trabajo que se le asignen y rendir cuenta sólo al Consejo Directivo de su avance o resolución final.
  - g) Desempeñarse como Secretario de las comisiones que se designen para estudiar las modificaciones del presente Estatuto.
  - h) Participar en el Consejo Directivo con derecho a voz y voto.

## **TITULO VIII**

### **DEL DIRECTOR TESORERO**

- Art. 21° Son obligaciones y atribuciones del Tesorero:
- a) Percibir todas las entradas de fondos de la Asociación.
  - b) Visar las órdenes de pago acordadas por el Consejo Directivo y firmadas por el Presidente.
  - c) Depositar los fondos que ingresen a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario una cantidad cuyo límite lo fijará el Consejo Directivo.
  - d) Revisar periódicamente los libros contables.
  - e) Presentar un Balance al Consejo Directivo, cada vez que se solicite, el que quedará incorporado al Acta de la sesión correspondiente.
  - f) Controlar las actividades del Contador y ser el portavoz del Consejo Directivo en las relaciones con dicho miembro.

- g) Verter instrucciones detalladas de cómo cumplir con la Ley en cuanto a procedimientos de administración de fondos, llevar libros de Contabilidad, Balances, etc.-
- h) Ejercer el control de la oportunidad y avance del pago de las cuotas societarias.
- i) Participar en el Consejo Directivo con voz y voto.
- j) Presidir las Comisiones de Trabajo que se le asignen y rendir cuenta sólo al Consejo Directivo de su avance o resolución final.

## **TITULO IX**

### **DE LOS DIRECTORES**

Art. 22° Son atribuciones y derechos de los Directores:

- a) Participar en el Consejo Directivo con derecho a voz y voto.
- b) Reemplazar temporalmente al Vicepresidente, Director Tesorero o Director Secretario por causal de enfermedad o ausencia prolongada, así como realizar cualquier otra tarea que le fuera encomendada, relacionada con las funciones del Consejo Directivo.
- c) Presidir las Comisiones de Trabajo que se le asignen y rendir cuenta sólo al Consejo Directivo de su avance o resolución final.
- d) El Director Suplente se incorporara al Consejo Directivo a falta de algun Director por enfermedad, ausencia prolongada o renuncia de algun Director, como se indica en el Artículo 41.
- e) El Director Suplente, podra participar en el Consejo Directivo con derecho a voz solamente.

## **TITULO X**

### **DE LAS ASAMBLEAS**

Art. 23° La Asamblea es la autoridad máxima de la Asociación, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las Asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Art. 24° La Asamblea Ordinaria se realizará durante el mes de Abril de cada año y en ella se deberá:

- a) Presentar el Balance General, debidamente firmado por un Contador y la Memoria Anual del Consejo Directivo saliente.
- b) Elegir a los integrantes del nuevo Consejo Directivo.
- c) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria.

Art. 25° Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas cada vez que el Consejo Directivo lo estime conveniente o cuando lo solicitare el 25% de los asociados con derecho a voto. En tal caso, el Consejo Directivo no podrá demorar su resolución más de 30 días hábiles desde la fecha de recepción de tal solicitud.

Art. 26° Para participar en las Asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

- a) Ser socio activo.
- b) No tener un atraso de más de dos meses en el pago de las cuotas societarias (por ejemplo, para poder votar en una Asamblea que se realiza en Octubre, debe haber pagado Agosto)
- c) No estar cumpliendo sanciones disciplinarias societarias.-

Art. 27° Los asociados participarán personalmente y con un sólo voto en las Asambleas. En caso de no poder asistir, podrá delegar su voto a una persona de su confianza mediante Poder Simple.

Las votaciones podrán también ser por correspondencia o por correo electrónico, según lo que defina el Consejo Directivo, excepto en los casos en que la votación deba ser secreta, oportunidad en que se usará una urna de votación.

Los miembros del Consejo Directivo no tendrán voto en los asuntos relacionados con su gestión.

Art. 28° El quorum para cualquier tipo de Asamblea será de 1/3 de los asociados con derecho a participar. En caso de no alcanzar este número a la hora fijada la Asamblea podrá sesionar válidamente 30 minutos después con los socios presentes siempre que su número no sea inferior al 20% de los asociados con derecho a participar. Las resoluciones de las Asambleas se adoptarán por la mayoría de la mitad más uno de los socios presentes, salvo el caso de revocación de mandato contemplado en el Artículo 16 o en los que el presente Estatuto fije una mayoría superior. Ninguna Asamblea, sea cual fuera el número de presentes, podrá considerar asuntos no incluidos en la convocatoria. Todo lo anterior será sin perjuicio de lo establecido en los artículos 12, 18 y 32 del Decreto Ley 2.757, esto es, que la aprobación de cuotas extraordinarias deberán serlo por voluntad de la mayoría absoluta de los afiliados, que la disolución de la asociación deberá acordarse por la mayoría de los afiliados y que la constitución, afiliación y desafiliación a las

cámaras o federaciones o confederaciones, se acordará por la mayoría absoluta de la asociación gremial.

Art. 29° Las resoluciones de la Asamblea, sólo podrán ser reconsideradas por otra Asamblea. Para rectificar la Resolución considerada se requiere el voto afirmativo de los 2/3 de los socios presentes en la nueva convocatoria.

Art. 30° Son facultades privativas de las Asambleas:

- a) La aprobación y reforma de los Estatutos y Reglamentos.
- b) La aprobación a que se refiere la letra a) del Artículo 18° (Mandato de Asamblea).
- c) La aprobación de convenios que comprometan los intereses de la Asociación, los que serán suscritos por el Presidente del Directorio, en conformidad al inciso 2° del artículo 9 del D.L. 2.757.
- d) Resolver sobre las apelaciones contempladas en el Artículo 12°.
- e) Resolver sobre sanciones a miembros del Consejo Directivo, hecho contemplado en el Artículo 18° letra l.
- f) La disolución y liquidación de la Asociación.

## **TITULO XI**

### **DE LAS ELECCIONES**

Art. 31° El Consejo Directivo se renovará 50% cada año, mediante votación secreta de los socios activos.

Se renovarán aquellos miembros del Consejo Directivo que cumplan dos años en funciones, es decir, el Presidente y dos Directores, quienes serán reemplazados por el Vicepresidente, y los dos Directores en ejercicio, respectivamente.

Art. 32° El periodo para votar, estará comprendido entre la difusión de los candidatos hasta antes del comienzo de la Asamblea Ordinaria Anual, en la cual se efectuará el escrutinio.

Art. 33° Cada socio recibirá una papeleta de votación con una lista de los candidatos para integrar el Consejo Directivo, conforme a lo establecido en el Art. 14 bis. De esta lista deberán marcarse dos preferencias. El voto deberá ser depositado en una urna sellada que habra para tales efectos en la sede de la Asociación, hasta antes del comienzo de la Asamblea Ordinaria Anual.

Art. 34° En la Asamblea Ordinaria se abrirán los votos y se procederá a efectuar el escrutinio. El socio que obtenga mayor número de preferencias será el Vicepresidente del Consejo. Los socios que obtengan la segunda y tercera mayoría completarán el Consejo, como Directores. En caso que dos o más socios obtengan igual número de preferencias, se considerará elegido el de mayor antigüedad como miembro de la Asociación.  
El socio que obtenga la cuarta mayoría quedará como Director Suplente para ingresar al Consejo Directivo en caso de renuncia o incapacidad de alguno de sus titulares. Si no ingresa al Consejo, su condición dura sólo hasta la siguiente elección.-

Art. 35° El Consejo Directivo se considerará renovado después de ser aprobado por la Asamblea el Balance y la Memoria del Consejo saliente y previa entrega detallada de cada cargo a los nuevos directivos.

## **TITULO XII**

### **DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS**

Art. 36° La Reforma de Estatutos podrá hacerse cuando el Consejo Directivo lo crea necesario o a solicitud del 50% de los socios activos. Se designará una comisión especial para que estudie las reformas propuestas y que será presidida por el Vicepresidente del Consejo Directivo. El resultado del trabajo de la comisión será presentado a la consideración de una Asamblea Extraordinaria que se convocará con ese fin. No obstante, la proposición de modificación deberá ser difundida a lo menos 30 días antes de la convocatoria.

Art. 37° El quorum de la Asamblea Extraordinaria lo constituirá la mitad más uno de los socios con derecho a voto.  
No teniendo el quorum requerido se citará a una segunda convocatoria y la Asamblea estará legalmente constituida cuando se hallen presente el 20% de los socios. De no lograr este quorum, se citará a una nueva Asamblea.

## **TITULO XIII**

### **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION**

- Art. 38° La Asociación sólo podrá disolverse:
- a) Por resolución de la Asamblea convocada a ese efecto y contando con la aprobación de los dos tercios de los socios activos con derecho a voto y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 18 del D.L. 2.757.
  - b) Por haber dejado esta entidad de cumplir sus fines.
- Art. 39° Una vez decidida la disolución, la Asamblea designará una Comisión Liquidadora, en la que deberá participar el Presidente, Director Tesorero y Director Secretario del Consejo Directivo. Los Fondos y Bienes de la entidad pasarán a alguna de las siguientes instituciones que haya aprobado la Asamblea: Cuerpo de Voluntarios de los Botes Salvavidas de Valparaíso, Cuerpo de Bomberos de Valparaíso o el Hogar de Niños Arturo Prat.

#### **TITULO XIV**

##### **DE LAS RENUNCIAS DE LOS DIRECTORES**

- Art. 40° El Director perteneciente al Consejo Directivo podrá renunciar a dicho consejo, presentando su dimisión por escrito al Consejo Directivo.
- Art. 41° Conocida la renuncia, éste será reemplazado por el Director Suplente, excepto al Presidente que lo hará el Vicepresidente, y se incorporará el Director Suplente al Consejo Directivo. Si son dos o más los que renuncian, se llamará a elecciones en un plazo no mayor de 60 días de la fecha en que se presentaron las renunciaciones.